



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021 00743

En atención al informe secretarial que antecede, y revisados los documentos adosados, se **rechaza** la anterior demanda. En efecto, se advierte que, aunque se allegó escrito subsanatorio en tiempo, lo cierto es que lo requerido no se verificó a cabalidad.

En efecto, en el numeral 1º del auto inadmisorio se solicitó «*Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001*». Sin embargo, ese punto no se subsana en esos términos. Nótese que en aras de suplir ese requisito el apoderado judicial solicitó el «*embargo de todos los productos financieros que tengan la sociedad DEMANDA tantas cuentas de ahorro, corriente, depósito a término...*», es decir, una medida cautelar improcedente dado la naturaleza del trámite, luego, no encuadra en ninguna de las enlistadas en el artículo 590 del C.G del P, lo que de contera hace inviable librar el requerimiento de pago deprecado.

Por consiguiente, se dispone el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e897a770046d8a9d0c0c7af93c68076ddd5028bbdd70b2b7839f249febd60e2b

Documento generado en 23/09/2021 02:54:31 PM

¹ Decisión anotada en el estado No. 076 de 24 de septiembre de 2021.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>